



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, en adelante denominado el **GOBIERNO REGIONAL**, identificado con RUC N° 20479569861, con domicilio en Jr. Ortiz Arrieta N° 1250 Chachapoyas - Amazonas, debidamente representado por el señor Presidente Regional **JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO**, identificado con DNI N° 06717199, quien procede de conformidad a las facultades que le otorga el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; y de otra parte, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** en adelante denominada **PROINVERSIÓN**, identificado con RUC N° 20380799643, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, Distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Director Ejecutivo **JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN**, identificado con DNI N° 09851165, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2010-EF de fecha 7 de enero de 2010; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

En adelante se denominará de manera conjunta como LAS PARTES al GOBIERNO REGIONAL Y PROINVERSIÓN.

EL CONVENIO se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

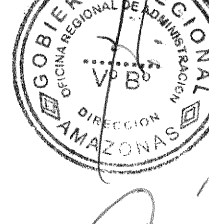
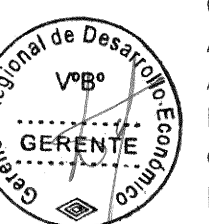
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 reconoce competencia a los Gobiernos Regionales para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigida a lograr el crecimiento económico regional, conforme a ley.
- 1.2. Por otra parte, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, establece el marco normativo para que el Estado en sus tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), promueva la inversión de manera descentralizada; estableciéndose como modalidades generales de participación de la inversión privada: (i) participación privada en proyectos públicos, y ii) iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales.
- 1.3. PROINVERSIÓN es la entidad del Estado encargada de formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento de la inversión privada, en concordancia con los planes económicos y las políticas de integración y de descentralización, coordinando con los distintos niveles de gobierno del Estado en función de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28660 que determina su naturaleza y el Decreto Supremo N° 042-2009-EF que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

Pág. 1 de 7

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 612-1200, Fax:(511) 221-2941
www.proinversion.gob.pe

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 219-2011 FOLIOS 06
FECHA: 22/02/11





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



Asimismo, PROINVERSIÓN tiene como función brindar asesoramiento y apoyo a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a otras entidades del Estado, en materia de la inversión privada sujeto a la priorización y disponibilidad de recursos, cuando dicho apoyo requiera financiamiento, con arreglo a la legislación sobre la materia.



1.4

El GOBIERNO REGIONAL de Amazonas, es una Persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.



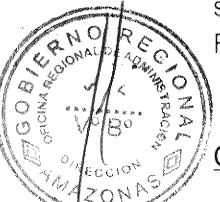
1.5

EL GOBIERNO REGIONAL de Amazonas y PROINVERSIÓN han manifestado su interés de celebrar el presente CONVENIO a fin de coadyuvar esfuerzos para dinamizar el desarrollo regional y lograr el apoyo y participación en los procesos de promoción de la inversión privada; así como realizar acciones de manera conjunta para solucionar diversas problemáticas que afectan el clima de inversión, el desarrollo y la paz social en la Región de Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



EL CONVENIO es celebrado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a sus respectivas normas complementarias, modificatorias y reglamentarias; Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM; al Decreto Legislativo 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF; al Decreto Legislativo 674 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-92-PCM; al Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; así como el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1 El presente CONVENIO tiene por objeto desarrollar actividades en conjunto que faciliten la promoción de la inversión privada en el ámbito regional, a través de la ejecución de proyectos de desarrollo, utilizando las diversas modalidades en los procesos y mecanismos de promoción de la inversión privada, así como definir acciones y desarrollar potencialidades, que permitan solucionar de manera conjunta problemáticas que





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada



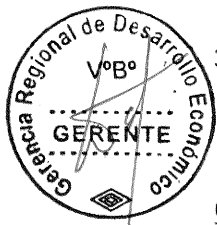
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

afectan el clima de inversión, el desarrollo y la paz social, a través de programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.



3.2

Para el efecto, el GOBIERNO REGIONAL ha suscrito el correspondiente Convenio Marco de Asistencia Técnica a fin de que PROINVERSIÓN brinde la asesoría necesaria en los proyectos.



3.3

Las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio se llevarán a cabo previa suscripción de adendas que contengan el Convenio Específico en el que se detallarán las condiciones aplicables para cada caso.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



4.1

LAS PARTES ratifican el propósito de lograr la incorporación de inversión privada que coadyuve a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en la zona, que permitan generar empleo, mejorar infraestructura, saneamiento, electrificación rural, salud y educación, así como generar el desarrollo social y económico de la Región Amazonas.

4.2

En tal sentido, LAS PARTES se comprometen a desarrollar en forma coordinada y participativa todos los actos que resulten necesarios, a fin que el GOBIERNO REGIONAL desarrolle y ejecute sus proyectos buscando que sus profesionales interactúen con los profesionales de PROINVERSIÓN en los procesos de promoción de la inversión privada que se lleven a cabo.



En virtud de lo expuesto las partes se obligan específicamente a lo siguiente:

EL GOBIERNO REGIONAL:

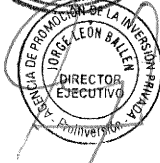


4.3.1 Coadyuvar a la promoción para el desarrollo y ejecución de diversos proyectos en el marco de la promoción de la inversión privada y en el ámbito de las actividades regionales, en coordinación con los Gobiernos locales y autoridades comunales.

4.3.2 Desarrollar conjuntamente con PROINVERSIÓN, actividades y campañas de información y difusión que faciliten la comprensión de la población acerca de la importancia de la inversión privada para alcanzar el desarrollo sostenible de la Región, bajo el marco legal vigente y en concordancia con la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada.

4.3.3 Proporcionar las facilidades del caso a los funcionarios y/o técnicos designados por PROINVERSIÓN o Instituciones que PROINVERSIÓN designe para que apoyen en el proceso.

Pág. 3 de 6





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Asimismo, compartir la información entre las PARTES y adoptar las acciones que resulten necesarias para los fines de promoción de la inversión que PROINVERSIÓN determine.

4.3.4 Brindar a PROINVERSIÓN el acceso y facilidades para la obtención de la información con que se cuente, asesoría técnica de personal que la conforma, así como adoptar todas las acciones que resulten necesarias para los fines de los procesos de promoción de la inversión que de manera conjunta se determine.

4.3.5 Brindar las facilidades necesarias a los representantes y funcionarios de PROINVERSIÓN para el acceso a información y/o utilización de infraestructura en sus sedes respectivas, cuando eventualmente sea requerido.

PROINVERSIÓN

4.3.6 Facilitar la interacción de los diferentes estamentos del Gobierno Central y el Gobierno Regional de Amazonas, para las actividades programadas en el marco de este Convenio, para la cual cumplirá con acreditar a su (s) representantes (s).

4.3.7 Brindar asistencia al Gobierno Regional de Amazonas para llevar a cabo los procesos de promoción en los proyectos que se desarrollen en su jurisdicción.

4.3.8 Brindar asistencia al Gobierno Regional de Amazonas con la finalidad que pueda lograr el financiamiento de los proyectos que se desarrollen en su jurisdicción.

4.3.9 Brindar orientación respecto a la aplicación de la normatividad vigente en materia de promoción a la inversión privada.

4.3.10 Brindar al GOBIERNO REGIONAL el apoyo de sus profesionales para la realización de las actividades del presente convenio.

4.3.11 Brindar al GOBIERNO REGIONAL el apoyo técnico necesario para la ejecución de las actividades a realizarse en el marco del presente CONVENIO.

4.3.12 Desarrollar conjuntamente con el GOBIERNO REGIONAL, actividades y campañas de información y difusión que faciliten la comprensión de la población acerca de la importancia de la inversión privada para alcanzar el desarrollo sostenible de las zonas de influencia, bajo el marco legal vigente y en concordancia con la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Cada una de LAS PARTES designará a un (1) representante para la ejecución del presente CONVENIO, quien informará a cada una de LAS PARTES sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente CONVENIO podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.



LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos del CONVENIO y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando lo estimen conveniente, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento de común acuerdo entre las partes, debiendo suscribirse la adenda correspondiente. En caso de Resolución los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución, las respectivas adendas sujetarán su vigencia a la vigencia del presente convenio marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

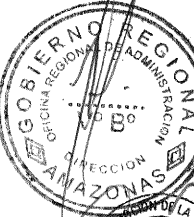
Cualquiera de las partes podrá poner término al presente CONVENIO mediante una comunicación cursada por escrito, por lo menos quince (15) días calendarios de anticipación.



En tal supuesto, las Adendas que formalizan los convenios específicos vigentes que pudiesen haber celebrado las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 de la cláusula tercera de este CONVENIO, sujetarán su vigencia a la vigencia del presente convenio marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

- a) Para los efectos que se deriven del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- b) Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

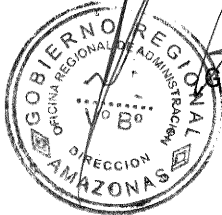
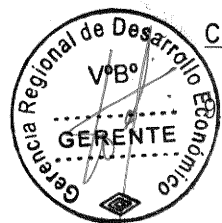
Agencia de Promoción de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- c) Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONVENIO deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



1 Las eventuales controversias o discrepancias entre LAS PARTES que intervienen en este CONVENIO, acuerdan solucionarlas en forma directa y armoniosa conforme a las reglas de la buena fe y común intención. Aquellas eventuales controversias que no pudieran resolverse con arreglo al numeral anterior serán sometidas a arbitraje de derecho.

2 Para tal efecto, cada parte designará a un árbitro y entre ambos árbitros designados elegirán a un tercero que presidirá el Tribunal Arbitral.

9.3 El arbitraje se demandará en la ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

9.4 El laudo arbitral que se dicte será inapelable e incuestionable ante el Poder Judicial y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Enterados y conformes de su contenido, LAS PARTES suscriben el CONVENIO en tres (3) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los 21 días del mes de febrero del año dos mil once.

José ARISTA ARBILDO

Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN

Director Ejecutivo

PROINVERSIÓN